



UNIVERSIDAD
INCA GARCILASO
DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“Limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación en procesos por crimen organizado y el derecho de defensa, año 2022-2023”

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. JHONY WILLIAMS POMA QUISPE

<https://orcid.org/0009-0008-1366-2755>

ASESOR

DR. ALBERTO VELARDE RAMIREZ

<https://orcid.org/0000-0003-0349-7529>

LIMA, PERÚ, 2025

Jhony Poma Limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación en procesos por crimen organizado y el derecho de defensa, año 2022-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	3%
2	idoc.pub Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%
9	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
10	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis padres, por su amor incondicional y apoyo constante en este camino

Agradecimiento

Quisiera dedicar este trabajo a mi familia, especialmente a mis padres, Ana María Quispe Anchi y Aurelio Huanca Mamani, por su amor incondicional, apoyo constante y por creer en mí en cada paso del camino. Su aliento ha sido mi motor para seguir adelante.

Muchas gracias

Resumen y palabras claves

El presente trabajo de suficiencia profesional titulado la limitación taxativa del artículo 350 del Código Procesal Penal, que establece un plazo uniforme de diez días hábiles para que la defensa técnica absuelva el requerimiento acusatorio en la etapa intermedia. Este plazo, diseñado para procesos ordinarios, resulta insuficiente en los procesos de crimen organizado, caracterizados por una elevada complejidad reflejada en la pluralidad de imputados, la multiplicidad de delitos, el volumen considerable de medios probatorios y la participación, en algunos casos, de mecanismos de cooperación internacional.

El estudio, desarrollado en el marco de los años 2022–2023, tiene como objetivo principal determinar la relación existente entre esta limitación normativa y la afectación del derecho de defensa. Asimismo, se analizan problemas específicos vinculados con la insuficiencia del plazo frente a la complejidad procesal, la ausencia de criterios uniformes para la ampliación del plazo y la necesidad de incorporar estándares constitucionales e internacionales que permitan establecer plazos diferenciados

La investigación adopta un enfoque cualitativo, dogmático–jurídico, hermenéutico y comparado, con diseño no experimental y documental. El análisis se sustenta en legislación, doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional y experiencias comparadas de sistemas jurídicos como Colombia, España y Chile.

Entre las principales conclusiones se establece que existe relación directa entre la limitación del artículo 350 CPP y la afectación del derecho de defensa en procesos por crimen organizado, lo que hace necesario modificar la norma para permitir la ampliación al plazo de 30 días hábiles, según la complejidad del caso y mediante resolución judicial motivada.

Finalmente, se proponen soluciones en tres niveles: legislativo, mediante la reforma del artículo 350 CPP; institucional, a través de protocolos y lineamientos del Poder Judicial y el Ministerio Público; y social-académico, promoviendo la capacitación, la investigación y el debate sobre plazos procesales y derechos fundamentales en el sistema de justicia penal.

Palabras clave: Derecho de defensa, crimen organizado, plazo procesal, artículo 350 CPP, complejidad procesal, etapa intermedia.

Abstract and Keywords

This professional sufficiency report, entitled "The Restrictive Limitation of Article 350 of the Code of Criminal Procedure," establishes a uniform period of ten business days for the technical defense to resolve the accusatory request at the intermediate stage. This period, designed for ordinary trials, is insufficient in organized crime trials, characterized by high complexity reflected in the multiple defendants, the multiplicity of offenses, the considerable volume of evidence, and the involvement, in some cases, of international cooperation mechanisms.

The study, conducted during the 2022–2023 period, aims to determine the relationship between this regulatory limitation and the impact on the right to defense. It also analyzes specific problems related to the inadequacy of the deadline in the face of procedural complexity, the lack of uniform criteria for extending the deadline, and the need to incorporate constitutional and international standards that allow for establishing differentiated deadlines.

The research adopts a qualitative, dogmatic-legal, hermeneutical, and comparative approach, with a non-experimental and documentary design. The analysis is based on legislation, specialized doctrine, national and international jurisprudence, and comparative experiences from legal systems such as Colombia, Spain, and Chile.

Among the main conclusions is that there is a direct relationship between the limitation of Article 350 of the Criminal Code and the impact on the right to defense in organized crime proceedings. This makes it necessary to amend the law to allow for an extension to the 30-business-day period, depending on the complexity of the case and through a reasoned court ruling.

Finally, solutions are proposed at three levels: legislative, through the reform of Article 350 of the Criminal Code; institutional, through protocols and guidelines from the Judiciary and the Public Prosecutor's Office; and social-academic, promoting training, research, and debate on procedural deadlines and fundamental rights in the criminal justice system.

Keywords: Right of defense, organized crime, procedural deadline, Article 350 CPP, procedural complexity, intermediate stage.

INDICE GENERAL

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen y palabras claves	iv
Abstract and Keywords	v
Introducción	1
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Marco histórico	4
1.2. Bases Teóricas	5
1.3. Marco legal	5
1.4. Antecedentes del estudio	7
1.5. Marco conceptual	8
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
2.1. Descripción de la realidad problemática	10
2.2. Formulación del problema general y específicos	11
CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
3.1. Justificación e importancia del estudio	14
3.2. Delimitación del estudio	14
CAPITULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO	16
4.1. Diseño esquemático	17
4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño	17
CAPITULO V: PRUEBA DEL DISEÑO	18
5.1. Aplicación de propuesta de solución	19

CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	20

Introducción

El derecho de defensa constituye uno de los pilares esenciales del debido proceso, consagrado en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado.

El ejercicio del derecho no puede verse limitado a la concepción de contar con un abogado que ejercerá su defensa técnica durante el desarrollo del proceso, sino que implica el derecho de preparar sus estrategias de defensa técnica en un tiempo razonable, adecuado de forma oportuna, eficaz y en condiciones de igualdad frente al órgano acusador.

En el ámbito del proceso judicial penal, el investigado es revestido de las garantías procesal durante el desarrollo de todas las etapas procesales; sin embargo, se observa que el Código Procesal Penal en el artículo 350° establece el plazo de 10 días para accionar frente a un requerimiento acusatorio, lo cual se justifica en casos de procesos penales comunes; sin embargo, en procesos por crimen organizado caracterizados por su alta complejidad, pluralidad de imputados y abundante carga probatoria surge una problemática jurídica respecto a la evidente limitación taxativa de dicho plazo, lo cual puede traducirse en una afectación concreta al derecho de defensa y al principio de igualdad procesal.

La presente investigación tiene como objetivo analizar cómo incide la limitación del artículo 350 del CPP durante la práctica del derecho a la defensa en el marco de los procesos por crimen organizado tramitados entre los años 2022 y 2023. A través de un enfoque cualitativo y con base en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, se busca evidenciar si esta regulación procesal resulta incompatible con el estándar constitucional e internacional del debido proceso y si genera una situación de desigualdad estructural entre el Ministerio Público y la defensa técnica.

Asimismo, se abordará el tratamiento jurisprudencial que los jueces penales han adoptado en la práctica para subsanar esta omisión legal, considerando que en

algunos casos se han ampliado los plazos de manera discrecional, sin un parámetro vinculante, lo cual evidencia una carencia de predictibilidad jurídica que afecta la seguridad jurídica de los imputados.

En ese marco, la investigación cobra relevancia no solo desde una perspectiva procesal, sino también constitucional, ya que permite reflexionar sobre la necesidad de adoptar criterios normativos diferenciados para procesos complejos y de criminalidad organizada, garantizando un equilibrio real entre la persecución penal eficaz y el respeto de los derechos fundamentales del justiciable.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco histórico

El derecho de defensa constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal moderno y ha evolucionado a lo largo del tiempo como una garantía esencial frente al poder punitivo del Estado. Su origen puede rastrearse hasta las primeras formas de proceso acusatorio en la Antigua Roma, donde se reconocía al acusado el derecho de ser oído y presentar argumentos. Sin embargo, es con el desarrollo del constitucionalismo liberal y los tratados internacionales de derechos humanos que este derecho adquiere un carácter normativo universal y obligatorio para los Estados.

En América Latina, la consolidación del derecho de defensa como garantía procesal fundamental se encuentra en instrumentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y, particularmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), cuyo artículo 8.2.c reconoce expresamente que el acusado debe contar con el “tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

En el Perú, este derecho se ha reconocido expresamente desde la Constitución de 1979 y se mantiene vigente en la Constitución Política de 1993, en su artículo 139, inciso 14, el cual garantiza el derecho de toda persona a una defensa adecuada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Esta norma recoge una concepción amplia del derecho de defensa, que abarca no solo la asistencia letrada, sino también la posibilidad de participar activamente en todas las etapas del proceso, incluyendo la oportunidad razonable para preparar una respuesta frente a la acusación fiscal.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en el año 2004 y su implementación progresiva a nivel nacional hasta el 2011 se introdujo un modelo procesal acusatorio que fortaleció el rol de las partes, la oralidad y el respeto a las garantías procesales. En este contexto, el artículo 350 del NCP estableció un plazo de 10 días hábiles para que el acusado, su defensa y la parte civil absuelvan el

requerimiento acusatorio del Ministerio Público. Este plazo fue considerado razonable dentro del marco de los procesos comunes.

No obstante, a partir de los años 2015 en adelante, el sistema de justicia penal se ha enfrentado a un incremento notable de investigaciones por criminalidad organizada, casos de gran corrupción, lavado de activos y delitos cometidos por redes complejas, especialmente a raíz del Caso Lava Jato y otros similares. Estos procesos se caracterizan por su extensión temporal, pluralidad de imputados y una abundante carga probatoria, lo cual ha puesto en evidencia **la** insuficiencia del plazo legal establecido para absolver el requerimiento acusatorio, generando afectaciones al derecho de defensa.

Esta realidad ha sido advertida por diversos órganos jurisdiccionales del país, que, ante solicitudes debidamente fundamentadas por parte de las defensas técnicas, han otorgado ampliaciones del plazo original, en atención al principio de igualdad procesal y al respeto de los derechos fundamentales. Sin embargo, la ausencia de una norma expresa que regule este tipo de ampliaciones ha generado disparidad en las decisiones judiciales, lo que evidencia un vacío normativo.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. La acusación en procesos de crimen organizado en el ordenamiento jurídico peruano

1.2.1.1. El requerimiento acusatorio

En el ámbito constitucional, el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y el artículo 8.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a recibir información detallada sobre la acusación presentada en su contra.

En el Código Procesal Penal, el requerimiento acusatorio se regula principalmente en los artículos 349 y siguientes, estableciendo que el fiscal debe presentar una relación circunstanciada de los hechos imputados; debe precisar la participación atribuida a cada imputado y la calificación jurídica provisional; debe ofrecer los medios de prueba

que serán actuados en juicio; el documento debe ser notificado a las partes, asegurando la igualdad procesal y el ejercicio del derecho de contradicción.

Para Ávalos (2024) resalta en su análisis la relevancia del control tanto formal como sustancial del requerimiento acusatorio, indicando que el control formal debe realizarse antes de cualquier evaluación de fondo sobre la acusación. Aunado a ello, López (2025), en su estudio sobre la posible modificación del plazo para presentar observaciones al requerimiento acusatorio, sostiene que las bases legales para ajustar dicho plazo en el proceso penal peruano incluyen el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas y la necesidad de un plazo razonable acorde con la complejidad del caso. Por su parte, Pahuara (2024) explica que el retiro del requerimiento acusatorio durante la etapa intermedia implica que el órgano acusador desiste de la persecución penal, y que esta acción debe estar regulada para garantizar el respeto al debido proceso.

El requerimiento acusatorio es el acto procesal mediante el cual el Ministerio Público, como titular de la acción penal, presenta ante el órgano jurisdiccional la acusación contra una persona, describiendo de forma clara y precisa los hechos que se le imputan, la calificación jurídica correspondiente y los elementos de convicción que respaldan la pretensión punitiva. Este documento constituye la base del juicio oral y, conforme al principio acusatorio, delimita el ámbito del enjuiciamiento, impidiendo que el juez se aparte de los hechos y sujetos allí señalados. Su adecuada formulación resulta esencial para garantizar el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la imparcialidad del juzgador.

En la jurisprudencia nacional se han emitido pronunciamientos al respecto en el Expediente N.º 04319-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional, 2024), la separación de funciones: quien ejerce la acusación no puede juzgar, y quien juzga no puede acusar; en relación a la congruencia procesal: el juez no puede dictar condena por hechos o personas distintas a las indicadas en el requerimiento acusatorio; imparcialidad judicial: se impide que el juez asuma un papel activo propio de una de las partes. Este criterio reafirma que el requerimiento acusatorio constituye el marco que delimita el juicio oral, asegurando previsibilidad y evitando sentencias sorpresivas.

1.2.2. Crimen organizado

Desde una perspectiva internacional, la Global Initiative Against Transnational Organized Crime (2023) define el crimen organizado como grupos delictivos con presencia prolongada que cometen delitos graves de manera coordinada, estructurados en jerarquías o redes flexibles para maximizar su poder y beneficios ilegales (p. 12). Esta definición destaca la importancia de comprender su naturaleza transnacional y su capacidad de adaptarse a diferentes contextos legales y sociales.

Según Zevallos (2023), en el Perú el crimen organizado se presenta en dos formas principales: por un lado, bandas criminales enfocadas en delitos violentos, y por otro, organizaciones más complejas y especializadas que operan en diversas economías ilegales. Esta diferenciación es clave para diseñar políticas de prevención y combate adecuadas según el nivel de organización y la amenaza que representan. Al respecto, Vélez y Sansó-Rubert (2022) señalan que el crimen organizado constituye una amenaza multidimensional para la seguridad, no solo por sus actividades delictivas, sino también por su capacidad para corromper instituciones y generar un ambiente de violencia sostenida que afecta la gobernabilidad. Por ello, la lucha contra este fenómeno exige una intensa coordinación entre instituciones y a nivel regional. Asimismo, McFarland (2024) enfatiza que en Perú el crimen organizado ha prosperado en economías ilegales como la minería informal y el narcotráfico, provocando un impacto directo en la seguridad ciudadana, el desarrollo económico y la cohesión social. Por otro lado, el Banco Mundial (2025) subraya que el crimen organizado no solo compromete la seguridad, sino que también representa un serio obstáculo para el desarrollo económico y social en América Latina, instando a fortalecer los sistemas judiciales y de seguridad para enfrentar el problema de manera integral.

Finalmente, la Ley 32108 introduce una redefinición del delito de organización criminal utilizando expresiones imprecisas como control de la cadena de valor, lo que suscita dudas sobre su compatibilidad con la Constitución. Esto se debe a que vulnera de forma clara el principio de legalidad penal, al impedir que se tenga un conocimiento preciso y seguro sobre el significado de términos como control de una cadena de valor o economía o mercado ilegal.

El crimen organizado es un fenómeno complejo que involucra grupos permanentes y estructurados dedicados a actividades ilícitas con el fin de obtener ganancias económicas y políticas, lo que afecta la seguridad, el orden público y el estado de derecho. Estos grupos cuentan con una gran capacidad para adaptarse, diversificarse y penetrar en distintos ámbitos sociales e institucionales, involucrándose en delitos como el tráfico de drogas, la trata de personas, la corrupción y la infiltración en estructuras gubernamentales y posibles violaciones al principio de legalidad.

1.2.3. Contexto del traslado de acusación a las partes en procesos contra organizaciones criminales

1.2.3.1. Plazo legal para absolver el requerimiento acusatorio

La redacción actual del artículo 350° Código Procesal Penal establece que, dentro de diez días de notificada la acusación, los demás sujetos procesales pueden formular observaciones, deducir excepciones y ofrecer sus pruebas para el juicio, entre otros actos procesales.

La jurisprudencia y parte importante de la doctrina sostienen que el plazo de diez días establecido en el artículo 350° es de carácter preclusivo para ciertas actuaciones, como las observaciones formales, el ofrecimiento de pruebas y la presentación de excepciones nuevas. Por ello, su incumplimiento podría impedir que dichas actuaciones se formulen en la etapa de juicio oral, salvo que se basen en hechos nuevos o exista una causa justificada. Esta postura se refleja tanto en comentarios doctrinales como en resoluciones emitidas por las salas.

En la Sentencia 483/2025, Exp. 03004-2023-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, en un caso de crimen organizado, se pronunció sobre el traslado de la acusación por un plazo de diez días, examinando la relevancia de la notificación electrónica y la efectividad de dicho traslado para garantizar el derecho de defensa. Destacó que el plazo existe formalmente, pero su eficacia depende de que la notificación sea adecuada y que el acusado tenga un acceso real a los actuados

En diversas resoluciones de casación, la Sala Penal de la Corte Suprema ha examinado la vinculación del artículo 350 con otras disposiciones, como las reglas de preclusión y los principios constitucionales. En varios casos, ha señalado que dicho artículo posee un carácter normativo esencial en la etapa intermedia y que su aplicación incorrecta puede afectar derechos procesales. En pronunciamientos concretos, como la Casación N.º 79-2020 y otros, el tribunal ha establecido criterios para determinar cuándo es válido admitir o rechazar objeciones u ofertas probatorias presentadas fuera del plazo establecido.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha resuelto recursos en los que se cuestiona la aplicación incorrecta del artículo 350, como en casos donde se emplea para limitar garantías o se interpreta de manera que prolonga injustificadamente la prisión. En fallos recientes, el TC ha evaluado si la aplicación de normas procesales, incluido el artículo 350, respetó el debido proceso y los límites a la privación de libertad, reafirmando que su interpretación no debe menoscabar derechos constitucionales.

Pablo Talavera Elguera destaca en su doctrina que este artículo integra los mecanismos destinados a consolidar el consenso y la planificación procesal entre las partes, fomentando así la eficiencia y claridad durante la etapa intermedia.

Omar Dueñas Canches resalta que el literal f relacionado con el ofrecimiento de pruebas representa una expresión del derecho a la prueba, asegurando la participación efectiva de la defensa y fundamentándose en principios constitucionales.

Asimismo, en la Casación N.º 1825-2022, Cusco, la Corte Suprema reiteró que el artículo 350 del CPP establece el traslado por diez días y lo vincula al control de la acusación, resaltando que este plazo tiene un carácter ordenatorio y preclusivo para la actuación de las partes antes de la audiencia.

Si bien la regla general exige que las pruebas se ofrezcan dentro del plazo previsto por el artículo 350, ciertos criterios jurisprudenciales y prácticos admiten de forma excepcional que, al inicio de la audiencia, se valore su admisión cuando la presentación tardía no afecta el derecho de contradicción ni el principio de igualdad. Sin embargo, la tendencia predominante en la judicatura mantiene una postura

estricta y preclusiva frente a la extemporaneidad. Según Flores (2023), en la etapa intermedia predomina el principio de preclusión, de modo que, si la defensa no actúa dentro de ese plazo, pierde la posibilidad de ofrecer pruebas, siendo admisibles excepciones únicamente en situaciones muy singulares que comprometan la eficacia de la defensa. Para Vite (2021) describe el control de la acusación y la dinámica de la etapa intermedia, resaltando que las partes deben ejercer su derecho de defensa dentro de los términos fijados por la ley. Por su parte, Jauragui (2024) y otros estudios recientes subrayan que esta etapa concentra actos de carácter preclusivo como las observaciones, excepciones y ofrecimiento de pruebas, cuyo respeto a los plazos resulta esencial para garantizar el orden, la economía procesal y el debido proceso.

Por su parte, Baldera (2024), en su tesis *La inadmisión de prueba en juicio oral ante la primacía del principio de preclusión en la etapa intermedia (Piura)*, examina cómo el plazo de diez días previsto en el artículo 350 del CPP, sin distinción entre casos simples o complejos, restringe la posibilidad de ofrecer pruebas y analiza sus repercusiones para la defensa.

En la Casación N.º 1611-2021 (Huaura, 2022), aunque centrada en la investigación preparatoria y en los plazos diferenciados para casos simples o complejos (art. 342 CPP), la Corte destacó que toda prórroga sólo es procedente cuando existe una causa debidamente justificada, descartando su concesión automática, y reafirmando la necesidad de plazos claros con excepciones justificadas.

En el Expediente 009041-2022 (Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, 2024), la Corte aplicó el principio de preclusión procesal, enfatizando que, una vez vencido un plazo legal, no es posible reabrir la oportunidad para actuar, reforzando así la uniformidad y la rigidez en el cómputo de los términos.

En el plano internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), a través del artículo 6 del CEDH y su doctrina de 2022, recuerda que los Estados deben garantizar tiempo y medios adecuados para la defensa; sin embargo, este estándar se armoniza con los plazos legales y el principio de preclusión, permitiendo ajustes únicamente por disposición normativa o fuerza mayor, no como regla general judicial ad hoc.

En el derecho procesal español, notas prácticas recientes coinciden en que los plazos son improrrogables, salvo casos de fuerza mayor debidamente motivados, criterio que resulta útil como referencia comparada frente a solicitudes de ampliación.

1.2.3.2. Criterios que justifican la ampliación del plazo

Considerando que, la normativa vigente no ha fijado un plazo específico, se debe recurrir al plazo razonable como parámetro fundamental, el mismo que evalúa y atiende criterios como la complejidad del caso; la conducta del imputado (si colabora o entorpece el proceso); el desempeño del órgano judicial, y el impacto en la situación jurídica y en la defensa del mismo.

Esta posición equilibra la celeridad procesal, la seguridad jurídica y la garantía del derecho de defensa, incluso en ausencia de un plazo legal expreso.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 01198-2019-HC (2021), estableció que para determinar el plazo razonable, se implican circunstancias concretas y se debe valorar: (a) la actuación procesal del interesado, (b) la conducta de las autoridades, y (c) la complejidad del asunto.

Específicamente en el ámbito de los procesos complejos y en los procesos contra organizaciones criminales la ampliación se justifica en los siguientes fundamentos: i) número de imputados, cuando sea mayor la cantidad de acusados, mayor complejidad en la articulación de estrategias de defensa. Cada imputado, como tal, puede tener un abogado distinto, lo que llegaría a multiplicar la carga de revisión; ii) Pluralidad de delitos. Si el requerimiento acusatorio comprende varios delitos conexos (lavado de activos, TID, corrupción), es necesario que se otorgue más tiempo para examinar tipicidad, concurso de delitos y responsabilidades diferenciadas; iii) Volumen de medios probatorios cantidad y extensión de pruebas documentales, pericias, interceptaciones telefónicas, declaraciones y otros medios que requieren análisis especializado. La defensa tiene que cerciorarse que haya, pertinencia, legalidad y validez de cada medio probatorio; iv) extensión del expediente. Causas con miles de folios, anexos digitales o audios requieren una ampliación del plazo para una evaluación exhaustiva; v) Se requiere cooperación internacional. En procesos

donde las pruebas son obtenidas en el extranjero (comisiones rogatorias, asistencia judicial), es justificable la ampliación por el tiempo adicional requerido para su traducción y revisión; vi) complejidad técnica de las pruebas. Pruebas periciales contables, financieras, tecnológicas o de interceptación necesitan asesoría especializada, lo que conlleva prorrogar el tiempo para una respuesta oportuna y acertada.

En ese sentido, resulta importante mencionar reconocidos casos en los cuales el juzgado resolvió ampliando el plazo en investigaciones complejas, entre ellos tenemos al caso los cuellos blancos, en un proceso seguido contra jueces, fiscales y abogados vinculados a organización criminal, siendo así, la acusación fiscal se dirigía a más de 50 imputados, los cuales contenían miles de folios e innumerables pruebas documentales y audios, al respecto el juez de investigación preparatoria del Callao otorgó la ampliación de plazo para que las defensas determinen el requerimiento acusatorio, fundamentando la misma en la complejidad procesal y la envergadura probatoria. Asimismo en el caso “Los Dinámicos del Centro” (2022), proceso por organización criminal ligada a delitos de corrupción y tráfico de licencias. La acusación involucra a numerosos imputados y gran proporción de documentación financiera. El juez aprobó la ampliación del plazo para absolver acusación, en razón a la proporción del expediente y la obligación de verificar pericias contables. En concordancia con ello, en el caso “Los Babys de Oquendo” (2023) organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas. Expediente con escuchas telefónicas, pericias internacionales y decenas de imputados. El juez de investigación preparatoria concedió una ampliación, considerando la cooperación internacional y la cantidad de medios probatorios digitales. Aunado a ello, en el caso “Club de la Construcción” (2023) investigación por colusión y lavado de activos en licitaciones públicas. se acusan a varias empresas y ejecutivos, con gran volumen de contratos y pruebas contables. Se amplió el plazo, en razón de que el expediente supera los 100 tomos y era materialmente imposible responder en solo diez días.

1.2.4. El derecho de defensa como garantía procesal

2.2.1 Garantías procesales y derecho de defensa en procesos complejos

Las garantías procesales son aspectos fundamentales del debido proceso, reconocido en el art. 139.3 de la Constitución Política del Perú, en el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Tribunal Constitucional (TC) ha construido una sólida jurisprudencia que determina su contenido, alcance y exigibilidad, destacando entre su dimensión formal y sustantiva.

En ese sentido, Martín (2024), indica que las garantías procesales son instrumentos destinados a proteger y asegurar los derechos constitucionales, y que facilitan su ejercicio efectivo sin obstáculos. De manera similar, Elías y Muñoz (2023) sostienen que dichas garantías engloban un conjunto de herramientas pertenecientes al proceso judicial, que buscan cuidar los derechos constitucionales y asegurar su ejercicio pleno sin impedimentos. En la misma línea, Chichizola (2023), concluye que las garantías procesales son normas fundamentales del proceso, necesarias para que el sistema judicial cumpla con estándares de derechos humanos.

El TC entiende el debido proceso como un derecho de contenido integral, que incluye un grupo conexo de garantías procesales. Así lo sostuvo en la STC Exp. N.º 00023-2005-AI/TC, donde en su fundamento jurídico 43 admitió la naturaleza compleja y sustantiva de este derecho.

En el marco de los procesos por crimen organizado, estas garantías adoptan especial relevancia, pues la complejidad procesal (pluralidad de imputados, volumen probatorio, pericias técnicas y cooperación internacional) origina situaciones, donde el plazo uniforme de 10 días del artículo 350 CPP resulta insuficiente. Ello transgrede directamente diversas dimensiones del debido proceso:

Derecho de acceso efectivo a la jurisdicción

Toda persona debe poder exponer sus pretensiones frente a un juez imparcial con los medios y plazos adecuados. En expedientes voluminosos, que comprenden miles de

folios, como en Los Cuellos Blancos del Puerto o Club de la Construcción, el plazo rígido de 10 días transforma este derecho en meramente formal, al no conceder una defensa real y efectiva.

Motivación de las resoluciones

Toda decisión judicial tiene el deber de estar debidamente motivada en hechos y derecho, a fin de evitar pronunciamientos arbitrarios. Sin embargo, la ausencia de criterios normativos precisos para la ampliación de plazos, genera resoluciones divergentes según el juzgado, lo que desencadena inseguridad jurídica.

Derecho de defensa y contradicción

La defensa debe tener el acceso oportuno al expediente, presentar pruebas y ser escuchada en condiciones de igualdad. La limitación del plazo frente a la magnitud de los expedientes posiciona a la defensa en desventaja frente al Ministerio Público, que dispone de años para preparar la acusación.

Plazo razonable y celeridad procesal

El proceso debe darse en un plazo razonable que garantice tanto la celeridad como el ejercicio efectivo de la defensa. El plazo rígido del artículo 350 CPP es ajeno a la realidad de los procesos complejos, por lo que compromete el equilibrio entre celeridad y garantías.

Principio de igualdad procesal

Este principio tiene como fin, que las partes tengan iguales posibilidades de defender sus pretensiones sin ventajas injustificadas. Según Simón (2020), la igualdad de armas asegura que ambas partes tengan una oportunidad justa para exponer su caso. Asimismo, Seguil (2023) destaca que la igualdad procesal implica acceso equilibrado a la información y pruebas; mientras que Rojas y Díaz (2024) señalan que en la práctica el sistema penal acusatorio contiene desigualdades en la fase inicial de investigación, con restricciones para la defensa.

El principio también está reconocido en instrumentos internacionales como el PIDCP y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han hecho énfasis en que todas las partes deben tener igualdad de oportunidades procesales.

En conclusión, las garantías procesales no son compartimentos ajenos, sino un sistema interconectado que asegura la efectividad del debido proceso. La aplicación rígida del artículo 350 CPP en procesos de crimen organizado limita dichas garantías y ocasiona riesgos de indefensión, lo que refuerza la necesidad de una reforma legislativa que establezca plazos diferenciados y criterios objetivos para compatibilizar el derecho de defensa con el principio de plazo razonable.

1.3. Marco legal

Código Procesal Penal

Artículo 3

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242° y 243°, en lo pertinente;
- d) Pedir el sobreseimiento;

- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad o para los casos de flagrancia, de una terminación anticipada. Para la celebración de la audiencia de terminación anticipada, se suspenderá la audiencia de control de acusación con la finalidad de no desnaturalizarla. Para efectos de la notificación de la terminación anticipada en esta etapa, se pone en conocimiento de las partes por el medio idóneo que permita un trámite célere;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

Constitución Política del Perú

Artículo 139, inciso 14

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

1.4. Antecedentes del estudio

Antecedentes nacionales

Según López (2018) en su tesis titulada “fundamentos jurídicos que justifican la ampliación del plazo para absolver el traslado de acusación en los procesos con declaración de caso complejo”, para optar el grado académico de maestro en ciencias. Universidad Nacional de Cajamarca. El objetivo es establecer los fundamentos jurídicos que justifican la ampliación del plazo para responder a la acusación en procesos declarados complejos. Se concluye que esta extensión cumple con reforzar el principio acusatorio, al permitir al Ministerio Público reunir adecuadamente las pruebas que sustentan el delito y la responsabilidad del imputado. Este principio, activo desde la acusación, garantiza la equidad procesal, favoreciendo el derecho a la defensa y a probar, lo que justifica plazos más amplios en casos complejos. Además, el respeto a estos derechos exige que el juez actúe sin discriminación, asegurando igualdad procesal para ambas partes. Finalmente, se destaca que tanto la actuación judicial como la legislación deben respetar la coherencia del proceso penal y considerar no solo el principio acusatorio, sino también otros principios como el contradictorio, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Según Solis (2020) en su tesis titulada “El Plazo razonable para interponer objeciones contra la acusación por el delito de organización criminal, en el Distrito Fiscal de Junín, 2020”, para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana Los Andes. La investigación analiza cómo se vulnera el plazo razonable para interponer objeciones a la acusación por organización criminal en el Distrito Fiscal de Junín, 2020. Se concluye que el plazo de 10 días resulta insuficiente para que la defensa prepare adecuadamente su estrategia, afectando así el derecho al plazo razonable y a una defensa efectiva. Se confirma que la complejidad del delito influye directamente en la necesidad de un mayor plazo, debido a la dificultad en el análisis de la carga probatoria. Por tanto, se rechazan las hipótesis que niegan esta afectación, y se afirma que tanto la complejidad del caso como el plazo reducido perjudican el ejercicio de los derechos fundamentales del imputado, como la igualdad de armas y el derecho a la defensa.

Según Cueva (2022), en su tesis titulada “Aplicación de plazos del proceso penal de crimen organizado y el debido proceso, juzgados penales Corte Superior Lima Sur 2022”, para optar el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú. El objetivo del estudio es analizar cómo los plazos establecidos en el proceso penal afectan la garantía del debido proceso dentro del subsistema de crimen organizado en Lima Sur durante el año 2022. La investigación concluye que dichos plazos impactan de manera negativa en esta garantía, ya que están diseñados para procesos penales comunes y no consideran la complejidad probatoria propia de los casos de crimen organizado. Además, estos plazos limitan el derecho a la defensa del imputado, al no permitirle contar con el tiempo suficiente para contratar una defensa adecuada ni para preparar sus alegatos con el detenimiento que exige la causa. También se vulnera el derecho a un plazo razonable, dado que los plazos procesales no se ajustan a la extensión y complejidad de los expedientes, los cuales suelen estar compuestos por numerosos tomos, característica frecuente en los procesos por crimen organizado.

Según Pelaez (2020), en su tesis titulada “Los plazos previstos para procesos penales de crimen organizado y su influencia al derecho de defensa en un plazo razonable en el distrito judicial de Lima, año 2019”, para optar el grado académico de maestro en: derecho procesal penal. Universidad Privada San Juan Bautista. La investigación tiene como objetivo analizar cómo los plazos establecidos en los procesos penales por crimen organizado inciden en el respeto del debido proceso en el Distrito Judicial de Lima durante 2019. Se comprobó la primera hipótesis específica, que plantea que la regulación de los plazos en la etapa de investigación preparatoria afecta significativamente el derecho de defensa del imputado. Los aspectos más respaldados por los encuestados fueron el derecho a presentar pruebas de descargo (76,5%) y a preparar una estrategia de defensa (68,4%). Las encuestas a operadores jurídicos evidencian que la mayoría considera que dichos plazos limitan el ejercicio pleno del derecho de defensa. Esto se alinea con el marco teórico, que destaca la importancia de contar con un plazo razonable para reunir pruebas, garantizando así la igualdad de armas entre las partes. Por tanto, se concluye que hay una vulneración

al plazo razonable y al derecho de defensa. También se comprobó la segunda hipótesis específica, relacionada con la etapa intermedia del proceso, donde la regulación de plazos afecta negativamente el derecho al plazo razonable. Entre los indicadores más destacados estuvieron el derecho a responder a la acusación fiscal (74,3%), a plantear cuestiones previas (74,5%), a formular excepciones (68,3%) y al plazo razonable (66,5%). La mayoría de los operadores jurídicos considera que el plazo de 10 días para responder a la acusación fiscal es insuficiente para presentar pruebas de descargo frente al material del Ministerio Público, lo que evidencia una afectación directa al principio del debido proceso.

Antecedentes Internacionales

Según Jordá (2018), en su tesis titulada “La extorsión por parte del crimen organizado en España: evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público”. para optar el grado académico de doctor. Universidad Autónoma de Madrid. El objeto de análisis son los procesos de extorsión a empresas perpetrados en el contexto de la criminalidad organizada. A lo largo de los capítulos, se evidenciará que este es un fenómeno complejo, persistente, escasamente investigado e incluso casi ignorado en ciertos sectores académicos, pese a representar una seria amenaza para la libertad, la seguridad y la democracia. Justamente por constituir un ataque directo a estos valores fundamentales, corresponde al Derecho penal, en su función de última ratio, brindar una respuesta adecuada como principal herramienta de protección jurídica. Asimismo, del presente estudio se desprenden diversas repercusiones en el ámbito del derecho público y en otros espacios legales y sociales que afectan a la ciudadanía. El estudio analiza la extorsión a empresas dentro de la delincuencia organizada desde una perspectiva criminológica y jurídica, identificándola como una fuente de financiación del crimen organizado y abordando su marco legal, los tipos penales involucrados y las dificultades investigativas. Se propone una metodología aplicada en España mediante un estudio empírico y se examina la experiencia italiana en la lucha contra la extorsión mafiosa. El trabajo se nutre del proyecto europeo

CEREU, desarrollado a través de seminarios en varios países. Como resultado, se presentan propuestas de mejora en los ámbitos legal, económico, empresarial y social, así como los principales retos futuros en la materia.

Según Marín, Moyano, Reinoso, Morales & Cuenca (2024), en su tesis titulada “La Aplicación del Derecho Penal Comparado: Diferencias en la Persecución del Crimen Organizado entre Europa y América Latina”. Universidad Estatal de Milagro. Esta investigación examina la desconfianza en el sistema judicial y cómo afecta la eficacia en la lucha contra el crimen organizado en América Latina, en comparación con Europa. Su propósito es analizar las diferencias en la percepción de confianza ciudadana, la incidencia del crimen organizado y las tasas de resolución de casos en ambas regiones. Para ello, se utiliza una metodología basada en revisión bibliográfica y análisis de datos comparativos. Los resultados muestran que la confianza en la justicia europea alcanza un 75%, mientras que en América Latina es solo del 37%. Asimismo, la tasa de resolución de casos es del 22% en América Latina, frente al 68% en Europa. Estos datos evidencian que la corrupción, la impunidad y la escasez de recursos obstaculizan el funcionamiento del sistema penal en América Latina. La investigación destaca la necesidad de implementar reformas judiciales y políticas públicas integrales que enfrenten las causas del crimen organizado y promuevan la cooperación internacional. El estudio ofrece una visión crítica útil para el desarrollo de estrategias de seguridad más eficaces en la región. La literatura revisada evidencia que, pese a los esfuerzos en América Latina, la persecución del crimen organizado sigue siendo ineficaz debido a la corrupción, la falta de recursos y marcos legales deficientes. Existen grandes desigualdades entre países, algunos con avances y otros atrapados en la impunidad. La desconfianza en el sistema judicial y la corrupción son obstáculos clave. Se recomienda adoptar enfoques multidisciplinarios, realizar estudios comparativos e impulsar la cooperación internacional y la participación de la sociedad civil para fortalecer el estado de derecho y mejorar la eficacia del sistema judicial.

1.5. Marco conceptual

- Crimen organizado: El crimen organizado se caracteriza por tener una estructura estable y jerárquica, que opera de manera planificada para llevar a cabo delitos graves y continuos, con el objetivo principal de obtener ganancias económicas o ejercer dominio sobre un territorio. García (2009)
- Plazo procesal: Los plazos procesales poseen una doble naturaleza: son ordenatorios cuando establecen el desarrollo temporal del proceso, y son preclusivos cuando, al vencerse, extinguen de manera definitiva la posibilidad de ejercer un derecho procesal. Pérez (2004)
- Absolución de acusación: La absolución de la acusación consiste en una resolución sustantiva que beneficia al acusado, dando por concluido el proceso de manera definitiva al no haberse demostrado la imputación formulada por la fiscalía. Prado (2009)
- Requerimiento acusatorio: El requerimiento acusatorio es el documento procesal a través del cual el fiscal formaliza su intención de sancionar, precisando los hechos imputados, la calificación jurídica correspondiente y los medios probatorios que respaldan su acusación. Saldarriaga (2012)

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción de la realidad problemática

Expedientes voluminosos, pluralidad de investigados, de delitos a investigar, complejidad propia de la investigación, son algunas de las expresiones referidas a las investigaciones contra la criminalidad organizada, a sabiendas de la naturaleza de los delitos que cuentan con una regulación de carácter especial, considerando la realidad que diariamente se vive en los despachos fiscales y judiciales competentes.

Siguiendo dicha perspectiva, a través del análisis jurisprudencial de las resoluciones judiciales a nivel nacional emitidas en el marco de un proceso contra la

criminalidad organizada, ha podido identificarse la existencia de un vacío normativo, puesto que no existe un criterio uniforme en la determinación del plazo que debe otorgarse al investigado para formular oposición ante la formulación de un requerimiento acusatorio, es decir, la norma contempla el plazo de 10 días; sin embargo, resultaría insoslayable sostener que atendiendo la complejidad que caracteriza dichas investigaciones, se trate de un plazo apropiado para que la defensa del investigado pueda ejercer el derecho a la contradicción, teniendo en cuenta que dicha facultad de la cual goza el investigado implica formular observaciones por defectos de forma, la posibilidad de deducir excepciones y otros medios de defensa, en el caso que no se hubieran presentado o ante la concurrencia de nuevos hechos; solicitar la revocación de la medida de cohesión que se hubiera dictado en su contra, requerir el sobreseimiento; el ofrecimiento de pruebas a actuarse en el juicio, remitiendo incluso el listado de los testigos y peritos a ser convocados durante el debate, indicando sus datos, y también pueden presentar los medios de prueba que no han sido incorporados o brindar información sobre su localización; cuestionar el monto de la reparación civil y la oportunidad de plantear cualquier cuestión que su defensa considere pertinente. De las facultades mencionadas que goza la defensa del investigado son limitadas por un factor negativo, el plazo para accionar.

Dicha situación nos coloca ante el panorama que en distintos distritos judiciales se puede resolver con el mismo criterio, pero fijando plazos procesales distintos, pese a presentarse situaciones similares.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 139°, inciso 3, reconoce el derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, siendo así, las partes procesales (investigado y agraviado) desde el inicio de la investigación al imputado le asiste el derecho a la defensa, el cual no debe limitarse a la creencia errónea de equiparar al hecho de contar con un abogado defensor, sino que también implica el plazo razonable para elaborar una adecuada defensa tienen el derecho de enfrentar el desarrollo de un proceso penal en igualdad de condiciones con el cumplimiento de las garantías mínimas (principios y derechos fundamentales); si bien el legislador al momento de la redacción del artículo referente al plazo concedido al investigado ante la presentación de un requerimiento fiscal de fondo para accionar

como considere pertinente. El derecho de defensa constituye el motor que rige el desarrollo del proceso penal, materializando los preceptos constitucionales.

En este caso, la ausencia de la determinación de un plazo taxativo para casos complejos genera la existencia de un vacío jurídico, lo cual termina representada incertidumbre jurídica para los investigados, ello ha sido reconocido a través de la propia jurisprudencia, específicamente relacionado al tema de la acusación y el plazo para su absolución, siendo materia de análisis en el desarrollo del presente artículo de investigación.

2.2. Formulación del problema general y específicos

En el presente trabajo de suficiencia profesional se plantearon como problemas de investigación los siguientes:

Problema general:

¿Qué relación existe entre la limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación y el derecho de defensa en procesos por crimen organizado, durante el 2022-2023?

Problemas específicos

¿Qué relación existe entre la ausencia de criterios uniformes jurisprudenciales para ampliar el plazo procesal y la afectación del ejercicio efectivo del derecho de defensa en los casos de criminalidad organizada durante los años 2022–2023?

¿Qué relación existe entre los estándares constitucionales e internacionales sobre plazo razonable y la necesidad de establecer plazos diferenciados para absolver acusación en procesos por crimen organizado durante los años 2022–2023?

2.3. Objetivo general y específicos

Se plantearon como objetivos de la investigación los siguientes:

Objetivo General:

Determinar la relación existente entre la limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación y el derecho de defensa en procesos por crimen organizado durante el 2022-2023.

Objetivos específicos

Establecer la relación existente entre la ausencia de criterios uniformes jurisprudenciales para ampliar el plazo procesal y el derecho de defensa en casos de criminalidad organizada durante los años 2022–2023.

¿Determinar la relación existente entre los estándares constitucionales e internacionales sobre plazo razonable y la necesidad de establecer plazos diferenciados para absolver acusación en procesos por crimen organizado durante los años 2022–2023?

CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION

3.1. Justificación e importancia del estudio

Justificación teórica

La presente investigación se justifica teóricamente en la necesidad de aportar a la edificación teórica del derecho a un tiempo prudencial como componente clave del debido proceso, y facilitará la comparación del marco legal con la práctica judicial.

Justificación práctica

El presente estudio adquiere relevancia práctica porque aborda una problemática que afecta directamente la garantía constitucional del derecho de defensa en la etapa intermedia del proceso penal peruano. La redacción actual del artículo 350 del Código

Procesal Penal (CPP) limita una adecuada absolución de la acusación en procesos por crimen organizado dado a su alta complejidad, pluralidad de imputados, abundancia de medios probatorios y plazos procesales reducidos,

Justificación metodológica

La presente investigación podrá ser citada por los diferentes investigadores y estudiantes de derecho que aborden dicha problemática como tema de investigación, considerando que se han contemplado las normas APA para su elaboración.

3.2. Delimitación del estudio

Delimitación espacial

El estudio se desarrolla en el ámbito del sistema de justicia penal peruano, con especial atención a las actuaciones de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Salas Penales Especializadas en Crimen Organizado en diversas jurisdicciones del país. No obstante, el análisis legislativo y doctrinal trasciende el ámbito nacional al incorporar elementos de derecho comparado., con el fin de proponer mejoras normativas acordes con estándares internacionales de protección al derecho de defensa.

Delimitación temporal

La investigación se circunscribe al periodo comprendido entre los años 2022 y 2023, lapso en el cual se han desarrollado diversos procesos por crimen organizado bajo la regulación del Código Procesal Penal vigente, particularmente en lo referente al artículo 350. Este marco temporal permite analizar la aplicación de dicha norma en un contexto reciente y con información judicial accesible, así como evaluar su incidencia en el derecho de defensa en causas complejas.

CAPITULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO

4.1. Diseño esquemático

Existe una incompatibilidad del plazo que dispone el artículo 350 del Código Procesal Penal, que fija un plazo uniforme de 10 días hábiles para que la defensa técnica absuelva el requerimiento acusatorio en la etapa intermedia, sin diferenciar entre procesos ordinarios y aquellos calificados como complejos, particularmente los vinculados al crimen organizado.

Esta uniformidad normativa desconoce la realidad de los procesos de alta complejidad, caracterizados por un elevado número de imputados, pluralidad de delitos, volumen significativo de medios probatorios y documentación extensa, lo que

exige plazos más amplios para garantizar el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas.

Enfoque legislativo

Orientado a la identificación de la deficiencia procesal en el artículo 350 CPP y a la propuesta de modificación legislativa que incorpore plazos diferenciados según la complejidad del proceso.

La reforma debe incluir criterios objetivos de número de imputados, cantidad y volumen probatorio, pluralidad de delitos, cooperación internacional para que el juez determine un plazo de 10 a 30 días hábiles con motivación expresa.

Enfoque institucional

Busca fortalecer las capacidades y procedimientos del Poder Judicial y el Ministerio Público para la aplicación uniforme y motivada de la ampliación de plazos.

Implica:

Elaborar protocolos de actuación que orienten la valoración de la complejidad procesal.

Establecer formatos estandarizados para la solicitud y resolución de ampliaciones.

Implementar mecanismos de seguimiento y control estadístico sobre las decisiones adoptadas.

4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño

En el presente trabajo de suficiencia profesional el diseño propuesto puede verse desde tres enfoques, siendo estos los siguientes:

Enfoque legislativo:

La norma que modifique la redacción actual del artículo 350° del Código Procesal Penal deberá garantizar a la defensa de los imputados y del agraviado un plazo razonable para el ejercicio adecuado del derecho de la compatibilidad de la norma con los estándares constitucionales e internacionales del debido proceso y el derecho de defensa.

Enfoque institucional

Los Juzgados de Investigación Preparatoria a nivel nacional deberán conceder a las partes procesales el plazo de 30 días en procesos por delitos de criminalidad organizada, es decir, se deberá aplicar un plazo uniforme atendiendo a la complejidad propia y a la naturaleza de dichas investigaciones, sustentando en la necesidad, garantizando un adecuado ejercicio del derecho de defensa

Enfoque social

La comunidad jurídica y la sociedad en general tendrán conocimiento que en causas complejas no puede aplicarse el mismo plazo para absolver la acusación que se otorga en procesos por delitos comunes, con la finalidad que las garantías procesales no se vean afectadas.

CAPITULO V: PRUEBA DEL DISEÑO

5.1. Aplicación de propuesta de solución

Enfoque legislativo

Podrá ser de interés de cualquier partido político que se interese en la propuesta de reforma del artículo 350° del Código Procesal Penal presentada a efectos que sea debatido y aprobado siguiendo los lineamientos establecidos por la Constitución Política.

Desde un enfoque institucional,

cuando sea puesta en vigencia, las instituciones como el Poder Judicial deberán aplicar el plazo razonable que fije la nueva norma y no continuar aplicando un plazo evidentemente insuficiente en causas complejas.

Enfoque social

Los abogados defensores de los imputados y los agraviados podrán ejercer un adecuado derecho de defensa en un plazo razonable y con igualdad procesal, al momento de absolver la acusación fiscal; sin que tengan la necesidad de presentar un escrito justificando la necesidad de su ampliación quedando a la facultad del juez decidir si lo concede o no, pues la norma establecerá un plazo específico de 30 días para todos los procesos complejos y por organización criminal, es decir podrá aplicarse un plazo uniforme.

Conclusiones

- Existe relación directa entre la limitación taxativa del artículo 350 del Código Procesal Penal y la afectación del derecho de defensa en procesos por crimen organizado durante los años 2022–2023, ya que el plazo uniforme de diez días hábiles para absolver el requerimiento acusatorio no se ajusta a la complejidad de estas causas, resultando insuficiente para un ejercicio adecuado del derecho de defensa de las partes, que implica la garantía para contar con un plazo razonable para preparar la defensa.
- Existe relación directa entre la ausencia de criterios uniformes jurisprudenciales para ampliar el plazo procesal para absolver acusación y la afectación del ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues la falta de

lineamientos claros provoca decisiones judiciales dispares y reduce la seguridad jurídica en los procesos de criminalidad organizada.

- Existe relación directa entre los estándares constitucionales e internacionales sobre plazo razonable y la necesidad de establecer plazos diferenciados en procesos por crimen organizado, ya que dichos estándares respaldan la flexibilización normativa para garantizar igualdad de armas y un ejercicio pleno de la defensa, conforme a buenas prácticas observadas en la legislación comparada

Recomendaciones

- Se recomienda modificar el artículo 350 del Código Procesal Penal para establecer plazos diferenciados para absolver el requerimiento acusatorio en procesos por crimen organizado, fijando el plazo de 30 días.
- Se recomienda establecer un sistema de registro y seguimiento de las solicitudes y resoluciones sobre ampliación de plazo en causas de crimen organizado, para evaluar su impacto en el derecho de defensa.

- Se recomienda fomentar investigaciones académicas y trabajos de tesis que profundicen en la relación entre plazos procesales y derecho de defensa en causas complejas

Referencias bibliográficas

Ortiz, A. G., & Oliva Reyna, D. E. (2025). *Defraudación tributaria y el principio de confianza en los contribuyentes del distrito de Huancayo, al año 2023* (Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes). https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5196/T037_70244936_T.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com

Cueva Cumbia, D. (2022). *Aplicación de plazos del proceso penal de crimen organizado y el debido proceso, juzgados penales Corte Superior Lima Sur 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2116/11-24-2022_204831505_CuevaCumbiaDemetrio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peláez Vives, W. A. (2020). *Los plazos previstos para procesos penales de crimen organizado y su influencia al derecho de defensa en un plazo razonable en el distrito judicial de Lima, año 2019* (Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista). <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/913f246f-9e62-40e5-8e14-e800ea52a3bc/content>

Jordá Sanz, C. (2018). *La extorsión por parte del crimen organizado en España: Evaluación de la amenaza e implicaciones en el Derecho Público* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid) https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carmen.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Velázquez Albornoz, L., & Chasi Aguagallo, R. (2023). La aplicación del Derecho Penal Comparado: Diferencias en la persecución del crimen organizado entre Europa y América Latina. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 872–891. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8313/pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2022, 31 de marzo). *Casación N.º 79-2020, Puno: Infundada la casación* [Sentencia]. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA79-2020-PUNO LALEY.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Sala Primera. (2023). *Sentencia 11/2023 (Exp. N.º 00303-2022-PHC/TC): Recurso de agravio constitucional en favor de Eduardo Reghino Herrera Escalante* [Sentencia]. Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00303-2022-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno. (2024, 21 de noviembre). *Sentencia N.º 327/2024 (Exp. N.º 02803-2023-HC/TC): Recurso de agravio constitucional interpuesto por Percy Enrique Revilla Llaza, abogado de José Chlimper Ackerman* [Sentencia]. Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02803-2023-HC.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente de Justicia. (2022, 8 de julio). *Casación N.º 1003-2020, Sala Penal Nacional* [Sentencia de casación]. Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion-1003-2020-Sala-Penal-Nacional-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno. (2021, 8 de junio). *Sentencia 664/2021 (Exp. N.º 00299-2018-PHC/TC): Recurso de agravio constitucional interpuesto por Lourdes Sara Candelaria Ocharán Salas* [Sentencia]. Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00299-2018-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno Jurisdiccional. (2004, 5 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 1875-2004-AA/TC (La Libertad: Liliana Janet Rodríguez Villanueva y otros)* [Sentencia]. Lima. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01875-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno. (2022, 25 de octubre). *Sentencia N.º 341/2022 (Exp. N.º 03248-2019-PHC/TC): Recurso de agravio constitucional interpuesto por Humberto Abanto Verástegui en favor de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka* [Sentencia]. Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno. (2017, 6 de junio). *Expediente N.º 02765-2014-PA/TC (Amazonas: Carmen Zelada Requelme y otros)* [Sentencia]. Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf>

Celis Mendoza Ayma, F. (2022). *Sesión 1: Principios procesales y sistema acusatorio* [Documentos de clase]. LP Derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Sesi%C3%B3n-1-Principios-procesales-y-sistema-acusatorio-LP.pdf>

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INSUFICIENCIA DEL PLAZO PARA ABSOLVER ACUSACIÓN EN PROCESOS POR CRIMEN ORGANIZADO INCIDE EN EL DERECHO DE DEFENSA, AÑO 2022-2023

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones e Indicadores
¿Qué relación existe entre la limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación y el derecho de defensa en procesos por crimen organizado, durante el 2022-2023?	Determinar la relación existente entre la limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación y el derecho de defensa en procesos por crimen organizado durante el 2022-2023.	Existe una relación directa entre la limitación taxativa del artículo 350 del CPP para absolver acusación en procesos por crimen organizado en el derecho de defensa, durante el 2022-2023.	Variable independiente Limitación del plazo del artículo 350 del CPP	Dimensiones: Insuficiencia del plazo Indicadores: Plazo legal Plazo procesal Plazo razonable
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Dimensiones:

<p>¿Qué relación existe entre la ausencia de criterios uniformes jurisprudenciales para ampliar el plazo procesal y la afectación del ejercicio efectivo del derecho de defensa en los casos de criminalidad organizada durante los años 2022–2023?</p>	<p>Establecer la relación existente entre la ausencia de criterios uniformes jurisprudenciales para ampliar el plazo procesal y el derecho de defensa en casos de criminalidad organizada durante los años 2022–2023.</p>	<p>Existe una relación directa entre la ausencia de criterios uniformes jurisprudenciales para ampliar el plazo procesal y el derecho de defensa en casos de criminalidad organizada durante los años 2022–2023.</p>	<p>Derecho de defensa</p>	<p>Complejidad procesal Ejercicio adecuado del derecho de defensa</p> <p>Indicadores:</p> <p>Igualdad procesal</p>
<p>¿Qué relación existe entre los estándares constitucionales e internacionales sobre plazo</p>	<p>Determinar la relación existente entre los estándares constitucionales e internacionales sobre plazo</p>	<p>Existe una relación directa entre los estándares constitucionales e internacionales sobre plazo razonable y la necesidad de</p>		

<p>razonable y la necesidad de establecer plazos diferenciados para absolver acusación en procesos por crimen organizado durante los años 2022–2023?</p>	<p>razonable y la necesidad de establecer plazos diferenciados para absolver acusación en procesos por crimen organizado durante los años 2022–2023?</p>	<p>establecer plazos diferenciados para absolver acusación en procesos por crimen organizado durante los años 2022–2023?</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--